

•Fallamos:

Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Alemán Benítez, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 1995, y se confirma la citada Resolución integrante, en los términos reseñados en el fundamento jurídico séptimo, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace expresa declaración de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**11759** *ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/407/1995, promovido por doña María Ángeles Cano Parrilla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/407/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Ángeles Cano Parrilla, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos:

Primero.—Se desestima el presente recurso contencioso-administrativo 3/407/1995, interpuesto por doña María Ángeles Cano Parrilla, contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, de 14 de febrero de 1995, y se confirma la citada Resolución administrativa denegatoria de la compatibilidad solicitada para el ejercicio y desempeño de la profesión farmacéutica en oficina abierta al público; por ser conforme a derecho.

Segundo.—No se hace expresa declaración de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**11760** *ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/894/1995, promovido por doña Alicia de Jesús Aperte Astiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/894/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Alicia de Jesús Aperte Astiz, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de enero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos:

Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Alicia de Jesús Aperte Astiz, contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, de 27 de enero de 1995, y se confirma la citada Resolución integrante, en los términos reseñados en el fundamento jurídico séptimo, por ser conforme a derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**11761** *ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/1.580/1992, promovido por don Juan Antonio Campo Herbera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.580/1992 en el que son partes, de una, como demandante don Juan Antonio Campo Herbera, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 10 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 10 de junio de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Antonio Campo Herbera, contra la Resolución de fecha 10 de junio de 1992, del Subsecretario para las Administraciones Públicas, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustada a Derecho, declarando la compatibilidad de las actividades realizadas por el recurrente en su solicitud, desestimando el resto de las pretensiones formuladas.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2

de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**11762** *ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.652/1992, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.652/1992, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 31 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de enero de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Araque Almen-dros, en nombre y representación de la compañía «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución de MUFACE de fecha 22 de enero de 1990 confirmada en alzada por acuerdo del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del titular de fecha 31 de mayo de 1990, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## BANCO DE ESPAÑA

**11763** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de mayo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	143,992	144,280
1 ECU .....	164,669	164,999
1 marco alemán .....	84,606	84,776
1 franco francés .....	25,036	25,086
1 libra esterlina .....	235,844	236,316
100 liras italianas .....	8,517	8,535
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,825	410,645
1 florín holandés .....	75,204	75,354
1 corona danesa .....	22,218	22,262
1 libra irlandesa .....	217,615	218,051
100 escudos portugueses .....	83,575	83,743
100 dracmas griegas .....	52,946	53,052
1 dólar canadiense .....	104,131	104,339
1 franco suizo .....	101,948	102,152
100 yenes japoneses .....	123,630	123,878
1 corona sueca .....	18,678	18,716
1 corona noruega .....	20,292	20,332
1 marco finlandés .....	28,093	28,149
1 chelín austriaco .....	12,020	12,044
1 dólar australiano .....	109,650	109,870
1 dólar neozelandés .....	99,355	99,553

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**11764** *ORDEN de 18 de abril de 1997 de la Consejería de Presidencia, por la que se homologan los Estatutos de la Mancomunidad de municipios Rincón de Ademuz.*

Artículo único.

Se homologan los Estatutos de la Mancomunidad de municipios Rincón de Ademuz, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 18 de abril de 1997.—El Consejero, José Joaquín Ripoll Serrano.